

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, La Convención Internacional en Contra de todas formas de Discriminación Racial, aprobada por Naciones Unidas en 1965 y ratificada por el Estado Ecuatoriano, determina que la Discriminación Racial, en el marco del derecho internacional (Naciones Unidas), denotará toda distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en motivo de raza, color, linaje, origen nacional o étnico, que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce, o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública;

Que, toda doctrina de diferenciación o superioridad racial es científicamente falsa, moralmente condenable, socialmente injusta y peligrosa, y nada permite justificarla ni en la teoría ni en la práctica;

Que la Discriminación Racial y más aun las políticas gubernamentales basadas en la superioridad o en el odio racial, violan los derechos humanos fundamentales, ponen en peligro las relaciones amistosas entre los pueblos, la cooperación entre las naciones, y la paz y la seguridad interna y externa de las naciones;

Que, el Plan de Acción de la 111 Conferencia Mundial contra el racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y otras Formas Conexas de Intolerancia, aprobada por Naciones Unidas en septiembre del 2001, en artículo 30, numeral "A", insta a los Estados partes que elaboren y pongan en práctica políticas y planes de acción, y refuercen y apliquen medidas preventivas, para eliminar las manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, incluidos actos de violencia, por parte de personas o grupos en muchas sociedades;

Que el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución, en el marco de los deberes primordiales del Estado, garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos;

Que el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución preceptúa que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Que tercer inciso del numeral 2 del artículo 11 de la Constitución establece que "El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para promover la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad";



RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el artículo 19, inciso segundo de la Constitución, prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, a la discriminación y el racismo;

Que dentro de los derechos colectivos que la Constitución reconoce, el numeral 2 del artículo 57 determina: "No ser objeto de racismo ni de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica y cultural";

Que el marco del derecho internacional establece "que los afrodescendientes han sido durante siglos víctimas del racismo, la discriminación racial y la esclavización, y de la denegación histórica de muchos de sus derechos, y afirmamos que deben ser tratados con equidad y respeto de su dignidad, y que no deben sufrir discriminación de ningún tipo";

Que en el Ecuador los afrodescendientes tienen que hacer frente a obstáculos como resultado de prejuicios y discriminaciones sociales que prevalecen en las instituciones públicas y privadas;

Que la Encuesta sobre Discriminación Racial que en el 2004 ejecutó a nivel nacional el Instituto de Estadísticas y Censos del Ecuador (INEC) determinó que el 65% de los ecuatorianos admiten la existencia del racismo y la discriminación, el 10% se hace responsable directo de tales prácticas, el índice de prejuicio racial contra los afroecuatorianos es del 76%, el 88% afirma que las principales víctimas del racismo y la discriminación racial en el país son los afroecuatorianos;

Que, en este contexto el Gobierno Nacional ha elaborado el PLAN PLURINACIONAL PARA ELIMINAR LA DISCRIMINACION RACIAL Y LA EXCLUSION ETNICA Y CULTURAL, cuyo objetivo es eliminar las distintas formas y prácticas sistemáticas de discriminación racial y exclusión étnica cultural para promover una ciudadanía plural, intercultural e inclusiva a través de las políticas públicas del Estado;

Que, el Plan debe tener incidencia a nivel nacional, con intervención de distintos ámbitos en los que se presentan formas de inequidad que socaban la identidad personal, limitan el ejercicio de los derechos individuales y colectivos, las oportunidades de acceso al desarrollo y servicios básicos de ciudadanos/as afro ecuatorianos/as, nacionalidades y pueblos indígenas; montubios/as y mestizos/as;

Que, los principios orientadores para el combate a la discriminación racial en el país se rige por: El derecho a la igualdad en la diferencia de todos los seres humanos, el derecho a la no discriminación de todos los ciudadanos/as, la libertad cultural y la libre expresión de la identidad, la convivencia pacífica, intraétnica, interétnica e intercultural de todos los ecuatorianos/as, el goce de una vida plena y

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

satisfactoria en correspondencia a los derechos humanos, la garantía de los derechos culturales, colectivos, del ambiente sano y de la naturaleza, la reparación y resarcimiento de las desigualdades en el acceso de derechos a las víctimas de racismo;

Que, el Plan Plurinacional para la Eliminación de la Discriminación Racial y la Exclusión Étnica cultural de los pueblos y nacionalidades del Ecuador se concibe como una política del Estado Ecuatoriano asumida con el propósito de hacer cumplir el inciso 2 del artículo 11 de la Constitución de la República.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébese y aplíquese a nivel nacional como política pública por todos los medios del Estado, el PLAN PLURINACIONAL PARA ELIMINAR LA DISCRIMINACION RACIAL Y LA EXCLUSION ETNICA Y CULTURAL, que forma parte del presente decreto.

Artículo 2.- Decrétese los 365 días de combate al racismo y la discriminación racial y la construcción de una sociedad intercultural. Este es un tiempo inicial para impulsar la aplicación e institucionalización de políticas públicas interculturales en el seno del Estado y del Gobierno.

Artículo 3.- Adóptese una política laboral de acciones afirmativas para sectores sociales históricamente discriminados, con el fin de generar de oportunidades de trabajo sin discriminación racial a todos los ciudadanos. En todas las instancias del Estado se procurará el acceso laboral de afroecuatorianos e indígenas y montubios en un porcentaje no menor a la proporción de su población.

Artículo 4.- En los concursos de merecimientos para el sector público, se adoptarán criterios de valoración que contemplen el criterio de igualdad étnica, con una valoración específica, además de la experiencia y la formación profesional, para llenar las vacantes.

Artículo 5.- En el marco de la celebración del Bicentenario de la Independencia dispóngase al Ministerio de Educación y al Ministerio de Cultura resignificar e incluir a los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias en las efemérides patrias, nombres de monumentos, avenidas, parques, plazas y edificios nacionales, con el fin de fortalecer la interculturalidad y la construcción del Estado Plurinacional.

Nº 60

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

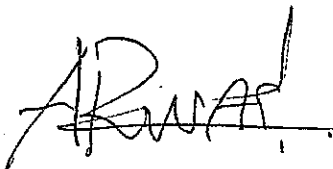
DISPOSICION GENERAL.- Encárguese del seguimiento y coordinación de la ejecución del presente decreto al Ministerio Coordinador de Patrimonio, al Ministerio de Relaciones Labores; y a las Secretarías de: Comunicación; y de Pueblos, Participación Ciudadana y Movimientos Sociales hasta cuando los Consejos Nacionales para la Igualdad se implementen.

DISPOSICION FINAL.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy 28 de septiembre de 2009

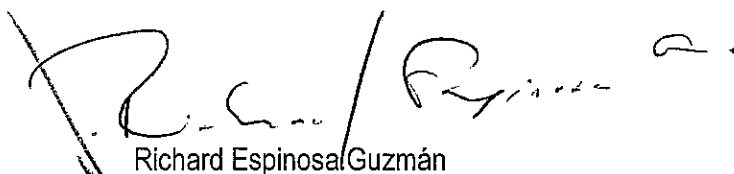


PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR



Alexis Rivas Toledo

MINISTRO DE COORDINACION DE PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL



MINISTRO DE RELACIONES LABORALES



SECRETARIA DE PUEBLOS, PARTICIPACION CIUDADANA Y MOVIMIENTOS SOCIALES